

CG116/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 75/09.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 75/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Convergencia. Por tal motivo, el cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3488/09, el Secretario del Consejo General de este Instituto, remitió copia de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo SEXTO, inciso d), en relación con el considerando 5.6, inciso d), respecto de la conclusión **7** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

*“SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:*

(...)

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

d) *Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso respecto de las irregularidades previstas en la conclusión siete del Dictamen.*”

“5.6 PARTIDO CONVERGENCIA
(...)”

Conclusión 7

Se efectuó la verificación de las aportaciones realizadas al partido con las siguientes personas:
(...)

Respecto al simpatizante Cazares Molinero Eduardo, señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, mediante oficio UF/DAPPAPO/2022/09 del 9 de junio de 2009, se le solicitó que confirmara o, en su caso, rectificara la operación amparada en el recibo de aportación de simpatizantes en especie, que se detalla a continuación:

RECIBO	FECHA	MONTO
RSES-COMVER-MEX No. 0001	01-01-08	\$558,000.00

Al respecto, con escrito del 05 de agosto de 2009, el C. Cazares Molinero Eduardo manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘En atención a su oficio número UF/DAPPAPO/2022/09 de fecha 9 de junio de 2009, mismo que fue recibido el pasado 17 de julio del año en curso y en donde me solicita confirme o rectifique la presentación de un recibo de aportaciones de simpatizantes en especie emitido a mi nombre por la cantidad de \$558,000.00 (quinientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n) que el partido Convergencia Estado de México presentó junto con el informe anual 2008, me permito hacer de su conocimiento los siguientes comentarios:
(...)

2. El recibo en cuestión presenta varias anomalías en su llenado las cuales se enlistan a continuación:

- El número del domicilio de su servidor no coincide con el que se registra en el recibo.*
- La clave del Registro Federal de Contribuyentes está incompleta ya que le falta el dígito verificador.*

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

*- El costo de valuación del supuesto bien aportado (camioneta windstar 2002) es sumamente excesivo ya que se está cotizando a razón de \$46,500.00 pesos mensuales, siendo que el costo de adquisición en el año 2002 del mencionado vehículo fue de \$354,000.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil pesos m.n.).
(...)'*

**Como se puede constatar en el escrito antes señalado, el C. Eduardo Cazares Molinero negó haber realizado la operación con el partido.
(...)**

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación que exige el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, no es posible determinar el destino lícito o ilícito de los recursos.

*Por lo antes expuesto, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales **esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de aplicación de los recursos relacionados con las aportaciones de simpatizantes en especie por un monto de \$558,000.00 (quinientos cincuenta y ocho mil pesos m/n), lo es el inicio de un procedimiento oficioso.***

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El cinco de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 75/09**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y

Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia

retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El diez de noviembre del dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4878/09, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4879/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Convergencia, ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4953/2009, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera la documentación soporte presentada por el Partido Convergencia junto con su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, en relación con la conclusión 7 del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales de dicho ejercicio.
- b) El uno de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/653/09, la Dirección de Auditoría referida remitió una póliza de diario con su respectiva documentación soporte, el escrito sin número de veintisiete de julio de dos mil nueve del C. Eduardo Cazares Molinero, así como el informe anual del Partido Convergencia correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

VII. Requerimiento al C. Eduardo Cázarez Molinero.

- a) El veintitrés de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5788/2009, se requirió al C. Eduardo Cázarez Molinero, informara si realizó la aportación de una camioneta al Partido Convergencia, confirmara haber celebrado el contrato de comodato por dicho vehículo, así como haber firmado el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie con número de folio 0001, por la cantidad de **\$558,000.00** (quinientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

- b) El dieciocho de enero de dos mil diez, el C. Eduardo Cázarez Molinero remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta al requerimiento descrito en el inciso que antecede.

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/032/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el acuerdo mencionado.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El catorce de abril de dos mil diez, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el inciso d) del resolutivo SEXTO, en relación con el considerando 5.6 de la Resolución **CG469/2009**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Convergencia omitió reportar con veracidad el origen de sus ingresos dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, en específico la supuesta aportación en especie realizada por el C. Eduardo Cázarez Molinero, consistente en el comodato con duración de doce meses de una camioneta “Windstar SE”, registrada por la cantidad de **\$558,000.00** (quinientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II; en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establecen lo siguiente:

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del estado democrático. Asimismo, se impone al partido la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución CG469/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, se desprende que durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, al efectuar la verificación de la supuesta aportación en especie realizada por el C. Eduardo Cázarez Molinero consistente

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

en el comodato de una camioneta “Windstar SE”, se advirtió que dicho simpatizante negó haber realizado tal aportación.

En efecto, mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, el presunto aportante señaló, entre otras cosas, que la referida aportación no se había realizado por el monto especificado en el recibo de aportación, por lo que se generó la presunción fundada de que el Partido Convergencia no reportó con veracidad la aportación hecha por dicho simpatizante, dando lugar a que este Consejo General ordenara iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del referido partido.

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta.”

(Énfasis añadido)

Así, una vez que han sido expuestas las consideraciones con base en las cuales este Consejo General ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso, queda por realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto en razón de que podrían constituir faltas sustantivas.

Para ello, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades de vigilancia y fiscalización, se abocó a la realización de las diligencias que le permitirían allegarse de los elementos necesarios para dilucidar el fondo substancial del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Entre las diligencias realizadas, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros remitiera la documentación soporte relacionada con la conclusión 7 del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales del ejercicio dos mil ocho.

En respuesta dicha dirección mediante oficio UF-DA/653/09 remitió la siguiente documentación:

- Póliza de diario 12,004 de treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.
- Contrato de comodato de uno de enero de dos mil ocho.
- Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie.
- Oficio UF/DAPPAPO/2022/09.

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

- Escrito del C. Eduardo Cázarez Molinero de veintisiete de julio de dos mil nueve.
- Informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho.
- Cotizaciones presentadas por el Partido Convergencia.

De tales documentos se desprende que el C. Eduardo Cázarez Molinero, presuntamente otorgó el uso gratuito durante doce meses de la camioneta "Windstar SE", modelo dos mil dos y que el partido político presentó cotizaciones respecto al promedio mensual de arrendamiento del vehículo otorgado en comodato.

Por lo anterior, mediante oficio UF/DQ/5788/2009 se requirió al C. Eduardo Cázarez Molinero, informara y aclara si celebró un contrato de comodato a favor de Convergencia, relativo al vehículo en mención.

Lo anterior, toda vez que en el marco de revisión de los informes anuales, el aportante al ser requerido acerca de la supuesta aportación en especie fue ambiguo en su respuesta, pues por un lado negó haber realizado la aportación y, por otro, especificaba que el monto reportado por el partido era excesivo.

En consecuencia, obra en autos el escrito del C. Eduardo Cázarez Molinero de dieciocho de enero de dos mil diez en el que dio contestación al referido requerimiento, señalado lo siguiente:

*"1. Como militante del Partido Político Nacional Convergencia en el Estado de México me permito hacer de su conocimiento que durante el año 2008, su servidor firmó un contrato de comodato con el citado partido en la entidad referida con el propósito de que la camioneta Windstar 2002 placas LPX 5652 fuera utilizada exclusivamente por su servidor para actividades de **promoción política** (...)*

*2. Respecto a la aportación de la referida camioneta al partido político me permito confirmarle que esta (sic) nunca se realizó ya que **siempre estuvo bajo mi resguardo y responsabilidad por ser el legítimo propietario de la misma.***

*3. De acuerdo a lo planteado en los incisos anteriores es conveniente señalar que el único documento que **se firmó con la representación***

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

administrativa del partido en la entidad fue un contrato de comodato en donde su servidor estaría utilizando la referida camioneta para su uso personal a fin de realizar el traslado a diferentes municipios con el fin de efectuar actividades de promoción política a favor de Convergencia en el territorio del Estado de México.

*4. Por todo lo planteado con anterioridad me permito confirmarle que la firma del contrato de comodato que su servidor llevó a cabo con Convergencia para prestar el multicitado vehículo nunca se realizó con la condición de que **dicho préstamo tendría un costo de \$558,000.00** (quinientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), ya que **dicha concesión se hizo de forma gratuita pero para ser utilizada por su servidor.***

(Énfasis añadido)

Dicha constancia es considerada una documental privada a la cual debe dársele valor probatorio pleno pues administrada con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, aunado al hecho de que dentro del mismo no existe elemento alguno que contravenga su contenido, genera en esta autoridad convicción de lo que en ella se refiere.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De dicha documental se advierte que el C. Eduardo Cázarez Molinero reconoce que firmó un contrato de comodato con dicho Instituto Político con el propósito de que la multicitada camioneta fuera utilizada para actividades de promoción política, situación que configura la aportación en especie. Sin embargo, señaló que dicho préstamo no se hizo con la condición de que tendría un costo de \$558,000.00 (quinientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) ya que el otorgamiento de uso temporal se hizo de forma gratuita.

Bajo este contexto, es entendible el porqué el citado simpatizante negó *prima facie* haber realizado la aportación, pues es evidente que partía del supuesto erróneo de que la misma le habría significado un beneficio patrimonial, cuando en realidad el monto reportado por el partido significa la cantidad que la autoridad

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

fiscalizadora considera a efectos de registrarla como un ingreso al partido y sumar la misma al tope de aportaciones de simpatizantes.

Del escrito de respuesta remitido por el citado aportante, se advierte que el mismo estima que la aportación en especie implicaba el traslado del dominio del bien aportado al partido investigado, situación que es del todo errónea pues la aportación en especie a través de un contrato de comodato significa, en la especie, que el aportante sólo transmite el uso temporal a título gratuito del bien aportado.

Por dichas concepciones erróneas es lógico que el aportante en cita haya considerado también de manera equivocada que dicho bien implicó la obtención de un beneficio patrimonial, pues como ya se dijo el monto reportado por el partido es sólo la cantidad que se considera para estimar el monto equivalente en dinero de la aportación en especie recibida.

Ahora bien, el artículo 2.3, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece que deberán ser consideradas aportaciones en especie la entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato.

En este sentido, a efecto de cuantificar las aportaciones en especie de simpatizantes consistente en el uso de bienes muebles otorgados en comodato, el artículo 2.6 del Reglamento de Fiscalización señala que para establecer el valor de registro se deberá tomar en cuenta el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido.

En el caso concreto, el mencionado instituto político presentó la cotización promedio mensual de arrendamiento del vehículo otorgado en comodato, con base en cuatro cotizaciones distintas tal como se señala en la siguiente tabla:

Fuentes	Costo promedio mensual	Costo anual
www.asua.com.mx	\$46,500.00	\$558,000.00
www.alasrentacar.com		
www.economovilrent.com.mx		
www.arguba.com.mx		

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

Lo anterior, permite colegir que el partido político nacional Convergencia recibió como aportación por parte del citado simpatizante \$558,000.00 (quinientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y que dicho monto fue calculado conforme al artículo 2.6 del Reglamento de Fiscalización, cumpliendo con la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Así las cosas, debe concluirse que el C. Eduardo Cázarez Molinero reconoció haber realizado a favor del multicitado partido una aportación en especie consistente en el préstamo por doce meses de una camioneta marca “Windstar SE” misma que, como ya se dijo, fue legalmente reportada de conformidad con las cotizaciones presentadas por el partido para tal efecto.

Por lo tanto, ha quedado de manifiesto que Partido Convergencia reportó con veracidad el origen de la totalidad de sus ingresos dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, toda vez que reportó la aportación hecha por el C. Eduardo Cázarez Molinero en el informe respectivo tal como lo dispone el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia no incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II; en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Convergencia, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**Consejo General
P-UFRPP 75/09 vs. Convergencia**

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**